

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 23 de febrero de 2023 a la cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de veinte (20) días concedidos a curador ad Litem de las personas indeterminadas para contestar la demanda; dentro de dicho término no hubo pronunciamiento al respecto. De igual manera se deja en el sentido de que las demandadas Carmelita González Agudelo y Marina González Agudelo, el 2 de febrero de 2022 confieren poder especial a un profesional del derecho para que las represente en el presente asunto. Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 13 de marzo de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2022-00500-00
Armenia Quindío, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las demandadas Carmelita González Agudelo y Marina González Agudelo aún no se encuentra notificado en debida forma en el asunto, y que confieren poder especial, amplio y suficiente a un profesional del derecho para que las represente en estas diligencias (Archivo 053); por lo que, el despacho de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del Proceso, se;

Resuelve:

Primero: Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas CARMELITA GONZALEZ AGUDELO y MARINA GONZALEZ AGUDELO, desde la fecha de notificación por estado del presente auto.

Segundo: Se le reconoce personería al abogado JONATHAN SUAREZ MEDINA, para que actúe en nombre y representación de las demandadas CARMELITA GONZALEZ AGUDELO y MARINA GONZALEZ AGUDELO, en los términos del poder a él conferido.

Tercero: Se le informa al Apoderado Judicial de las demandadas antes referidas, que una vez se le remita el link del presente proceso, se empezará a contar el

término de traslado de la demanda (20 días). Por el Centro de Servicios, procédase a remitir el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ
(Estado 042 del 16 de marzo de 2023)

LMGR
(ARCHIVO 11)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 195a8b7cc9f7d15d69f99a54cc9e430be5642dd2a163a064e442b48bad45dd51

Documento generado en 15/03/2023 09:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>